

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de USO DEL VELATORIO MUNICIPAL, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Desde hace, aproximadamente, diez años, viene prestando servicios de forma ininterrumpida el inmueble conocido como “Velatorio municipal”, el cual tiene unos gastos de mantenimiento, limpieza y reposición que, hasta el día de la fecha, no han tenido contraposición con ingreso alguno para las arcas municipales, lo que se encuentra en franca contradicción con los principios constitucionales de abono de impuestos y el espíritu de la normativa fiscal general, que establece el necesario abono por los usuarios de los servicios que se le presten, hasta un máximo que cubra el total del gasto del servicio.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Evidentemente, este texto normativo debiera de estar aprobado y produciendo efectos recaudatorios desde el ejercicio siguiente a la fecha del acta de terminación de la obra. El hecho de que así no se haya hecho no comporta que la situación deba extenderse en el tiempo, por cuanto la falta de contraprestación obliga a que el ayuntamiento asuma en su integridad el menoscabo que se produce en la instalación, lo que obliga a detraer recursos de otras finalidades y servicios.

c) Los objetivos de la norma.

Como queda dicho, la pretensión es obtener financiación -de las personas que hagan uso del inmueble con el carácter de sucesores legales del/de la finado/a o de las casas de seguros que tuvieran concertado con el finado/a una póliza de decesos que incluya el servicio de “velatorio”- que permitan el sostenimiento del servicio y del inmueble que lo alberga.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe más alternativa que la imposición de tasa o la no imposición de tasa. Esta última es la situación que se viene produciendo desde la apertura del establecimiento, y de la que se vienen aprovechando los usuarios del servicio en detrimento de los vecinos en general por cuanto, al tener el ayuntamiento que fijar cuantías en su Presupuesto para las labores de mantenimiento del inmueble, y, al no existir contraprestación económica de los usuarios, supone que dinero que podría ser empleado en otros servicios -reparaciones de vías, suministro de agua, etc.- debe ser empleado en el servicio del velatorio, causando un perjuicio a los vecinos en general.

También existe la posibilidad de implantación de un “precio público”, pero esta situación se generaría en el supuesto de que hubiese otro servicio -este, de carácter “privado”-, en forma tal que el servicio público entrara en colisión y competencia con este último, situación que, al día de la fecha, aún no se produce.



Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación se encuentra disponible en el Portal de Transparencia sito en la sede electrónica de este ayuntamiento en la ruta: Portal de Transparencia – Normativa – Proyectos en Tramitación – Tasa por uso del Velatorio municipal o, directamente, en la URL <https://padrenda.sedelectronica.es/transparency/ba90f5ec-2e4d-4802-b8b3-447f6ddce093/>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

